

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION]		
AYUNTAMIENTOS		
Más de	Sin exceder de	Ptas.
Habitantes: 2.000 en adelante..		75'00
» 1.000 a 2.000		60'00
» 500 a 1.000		50'00
» 500		40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 19 de Julio de 1944 sobre modificación de varios artículos de la Ley de Timbre. (B. O. del E. número 204 22 Julio).

La necesidad de sustituir aquellas bases impositivas que por evolución del sistema tributario han desaparecido y sobre las que se determinaba el impuesto de Timbre, así como la conveniencia de aprovechar la oportunidad que con tal motivo se brinda de cambiar la manera de la imposición en algún concepto llevándola de gradual a fija, como la elevación de cuotas aplicables, que, en otros se hace imperativa, obliga a la modificación de diferentes artículos de la Ley del Timbre, por lo que, en mérito de lo expuesto y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Los artículos veinte, regla cuarta, en relación con los cincuenta y nueve y ciento treinta y siete de la Ley del Timbre relativos a actos de consentimiento y consejo de matrimonio y los ochenta y nueve y noventa y dos de la misma, sobre reintegro de licencias de uso y pertenencia o posesión de escopetas de caza y armas en general, quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo veinte.— Cuarta. Las escrituras en que se consigne el consentimiento para la celebración del matrimonio llevarán timbre de quince pesetas, clase cuarta; las de consejo, el de siete pesetas cincuenta céntimos, clase quinta.

Las actas negativas y aquellas en

que se trate de matrimonio que propongan celebrar los pobres de solemnidad o hayan de unirse a expedientes matrimoniales de pobres, llevarán en todo caso timbre de veinticinco céntimos, clase décima.

«Artículo ochenta y nueve. En las licencias de uso de armas de caza y para cazar, como de armas en general, que se concedan y autoricen por aquellas Autoridades o funcionarios que para ello tengan facultades, deberán emplearse siempre los documentos que al efecto expenda el Estado, tomando por base la renta o alquiler que satisfagan y con arreglo a la siguiente escala:

- Superior a 18.000 ptas., clase especial, 250,00 pesetas.
- Entre 12.001 y 18.000 ptas., clase 1.ª, 150,00 pesetas.
- Entre 5.001 y 12.000 ptas., clase 2.ª, 100,00 pesetas.
- Entre 2.001 y 5.000 ptas., clase 3.ª, 75,00 pesetas.
- De 2.000 e inferiores, clase 4.ª, 37,50 pesetas.

El importe de la renta o alquiler anual se acreditará mediante exhibición del duplicado del contrato de inquilinato que obren en poder del solicitante o del recibo expedido por el propietario de la finca.

En defecto de dichos documentos el solicitante vendrá obligado a formular una declaración jurada que llevará el visto bueno del propietario en la que acredite la renta o alquiler anual.

Tratándose de personas que vivan con un cabeza de familia, cuando éste sea el inquilino de la finca las licencias habrán de extenderse en los efectos timbrados que proce-

dan, pero entendiéndose como base imponible la mitad de la que aquél corresponda, conforme a la escala que se contiene en el apartado anterior.

Cuando los solicitantes vivieren en su propia finca y por consiguiente no satisficieren alquiler, habrá de aplicarse la misma escala que se contiene en este precepto, sirviendo de base impositiva el líquido imponible de su vivienda.

Los que vivan en hoteles, pensiones, casas de huéspedes y posadas serán clasificados en la siguiente forma y previa la debida justificación.

- Hoteles de lujo, Clase especial.
- Hoteles de 1.ª A, Clase 1.ª
- Hoteles de 1.ª B y pensiones de lujo, Clase 2.ª
- Hoteles de 2.ª y pensiones de 1.ª, Clase 3.ª
- Hoteles de 3.ª, pensiones de 2.ª y 3.ª y casas de huéspedes y posadas, Clase 4.ª

No se entenderán, a los efectos de este precepto, como armas de caza las de guerra o propias de Institutos armados, de que los interesados puedan, por virtud de su nombramiento, hacer uso fuera de los actos de servicio.

Los que se valgan para cazar la perdiz de un reclamo necesitarán, además, una licencia especial de treinta y siete pesetas cincuenta céntimos por cada reclamo, macho o hembra, licencias que estarán sometidas a las mismas reglas que las demás de uso de armas y para cazar.

Los socios del Tiro Nacional que empleen armas para su entrenamiento tendrán licencia especial de quince pesetas.»

«Artículo noventa y dos.— Independientemente de las licencias de que tratan los artículos anteriores, la tenencia o posesión de toda clase de armas, a excepción de las escopetas y armas de entrenamiento infantiles, de seis y nueve milímetros y calibre veintidos americano, deberán acreditarse con un documento especial que constituirá la justificación del derecho al uso de cada una de aquéllas, que habrá de ser visado por la Guardia civil, expidiéndose en los efectos timbrados que a dicho fin pondrá el Estado en venta, en los que se consignará la clase de armas, calibre, fábrica de procedencia y nombre del fabricante, número del arma y demás características determinadas por modo reglamentario por las Autoridades correspondientes.

Se considerarán exceptuadas de imposición las armas de los Guardas jurados y Guardias cívicas, como las de los que tengan asignado servicio público o social por la Dirección General de Seguridad, pero entendiéndose reducida estrictamente tal exención a una sola arma e inherente al servicio.

Los efectos timbrados de que se trata serán los siguientes:

- Para escopetas de caza o armas que sirvan para cazar, 25 pesetas.
- Para las armas largas que no sean de caza, 50 pesetas.
- Para las armas cortas, 50 pesetas.
- Para armas que no sean de fuego, 15 pesetas.

Quedan exceptuadas de estas últimas las que representen recuerdo histórico y las destinadas al uso ordinario de las comidas y demás necesidades de la vida normal del campo.

Estos documentos serán personalísimos, debiendo a cada mutación de la propiedad, de la posesión o del mero disfrute, solicitarse la expedición de otro nuevo.

La forma de la intervención de la Guardia Civil en la expedición de los mencionados documentos será reglamentada por el Ministerio de la Gobernación.

Las armas de los socios del Tiro Nacional requerirán también licencia de tenencia o posesión de diez pesetas.»

Artículo segundo.—Las escalas que en el artículo doce de la Ley del Timbre se contienen, con referencia a licencias para cazar y uso de armas, habrán de ajustarse a la que se fija en el artículo primero de esta Ley. Quedarán suprimidas de la escala relativa las licencias de pesca.

Artículo tercero.—Los efectos timbrados correspondientes se elaborarán por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y serán vendidos en las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Artículo cuarto.—Si no se dispusiera, por cualquier causa, de dichos efectos, los documentos que se expidan en su sustitución se reintegrarán con timbres móviles.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Ley que entrará en vigor al mes de ser publicada en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dada en El Pardo a diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — FRANCISCO FRANCO.

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 168

Me comunica el Alcalde de Redondo, que en la Junta vecinal de Redondo, ha sido hallada y puesta en custodia una res las señas siguientes: una jata, de 1 año, pelo blanco tasugado, cola corta, sin otras iniciales.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 27 de Julio de 1944.

El Gobernador Civil,

1781 *Enrique de Lara y Guerrero*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Extravío de cartillas

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo período, Serie T. núms. 275.086, 275.087, 275.088, 275.089. Serie GU. núms. 10.425, 10.426, 10.427, 10.428, 10.429, 10.430, 10.431, 10.432, 10.433 y 10.434. De la Serie V. n.º 33.285, se pone en conocimiento de todas las

Delegaciones Locales que quedan anuladas a todos los efectos, ya que a pesar de haber terminado el período de validez de citadas cartillas, bien puede ocurrir que antes de su caducidad, hubieran sido utilizadas por persona distinta del titular para por el procedimiento indirecto causar alta.

Por ello y en evitación de que si tales hechos han ocurrido puedan prevalecer, ruego a dichos Organismos Locales, vigilen con sumo cuidado las relaciones modelo número 15 de las «Instrucciones», en las que se reseñan las cartillas recogidas a consecuencia de cambio involuntario y definitivo de residencia (norma 39, apartado b), por si figurasen en ellas, dando cuenta inmediata a estos Servicios Provinciales y procediendo al mismo tiempo, a retirar la cartilla del tercer ciclo a la persona a quien se entregó y a incoar el oportuno expediente en averiguación de cómo fué adquirida la correspondiente al segundo ciclo.

Palencia 22 de Julio de 1944.—El Gobernador Civil, *Enrique de Lara y Guerrero*. 1772

En el *Boletín Oficial del Estado* número 106 de 14 de Julio de 1944, se publican anuncios de la Comisaría General anulando por extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo que se indican:

Serie CS. números 126.722, 185.369, 255.541, 294.357, 340.692, y 344.961.

Serie J. números 2.560, 68.533, 68.534, 68.535, 68.536, 473.783 y 488.686.

Serie CR. número 445.678 de 3.ª categoría y la infantil Serie CR. número 27.724.

Igualmente en el *Boletín Oficial del Estado* num. 192, de 10 del corriente, se publican anuncios de citado Organismo Superior, anulando por extravío las cartillas individuales y boletines de baja que a continuación se relacionan:

Cartillas Serie BU. de tercera categoría números 8.098, 8.099, 8.100, 8.101, 8.102 a la infantil número 1.128.

Serie VI. núms. 290.319, 290.320, 290.321, 290.322, 290.323 y la infantil Serie V. número 33.760.

Serie ZA. núms. 236.185, 236.186, 236.187, 236.188, 236.189, 236.190, 236.191, 236.192, 236.193, 236.194, 236.195, 236.196, 236.197, 236.198, 236.199 y 236.200.

Boletín de baja núm. 15.837, correspondiente a la provincia de Cáceres.

Caso de que alguna persona se presentase con alguno de los documentos arriba indicados intentando hacer uso indebido de los mismos, le será recogido e instruídas las oportunas diligencias en averigua-

ción de las condiciones en que lo obtuvo y remitiendo el resultado de ellas a este Centro.

Palencia 22 de Julio de 1944.

El Gobernador Civil,

1773 *Enrique de Lara y Guerrero*

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del vigente Estatuto de Recaudación, la cobranza de las contribuciones por territorial, rústica y urbana, industrial, utilidades, etc., del tercer trimestre del año en curso, se verificará en los días y pueblos que a continuación se detallan:

Zona 1.ª—Capitalidad Astudillo

Recaudador: D. Gaspar del Hoyo Polanco.

Auxiliares: D. Gregorio del Hoyo Gutiérrez del Olmo y D. Juan Antonio del Hoyo Marrón.

Amayuelas de Abajo.....	2 Agosto
Amayuelas de Arriba.....	2
Amusco.....	2 y 3
Astudillo.....	1 A. al 10 S.
Boadilla del Camino.....	1 Agosto
Cordovilla la Real.....	5
Itero de la Vega.....	8
Lantadilla.....	8 y 9
Melgar de Yuso.....	9
Palacios del Alcor.....	4
Piña de Campos.....	2 y 3
Ribas de Campos.....	3
Santoyo.....	1
Támara.....	4
Torquemada.....	10, 11 y 12
Valbuena de Pisuerga.....	7
Valdeolillos.....	12
Valdespina.....	4
Villajimena.....	4
Villalaco.....	5
Villamediana.....	10 y 11
Villodre.....	9
Villodrigo.....	5

Zona 2.ª—Capitalidad Baltanás

Recaudador: D. Aureliano Diezhandino Abarquero.

Auxiliares: D. Pedro Diezhandino Abarquero, Isaac Diezhandino y Juan José y Alberto Diezhandino.

Baltanás.....	1 A. al 10 S.
Castrillo de don Juan.....	1 Agosto
Castrillo de Onielo.....	5
Cevico Navero.....	3
Espinosa de Cerrato.....	12 y 13
Herrera de Valdecañas.....	10
Hontoria de Cerrato.....	4
Hornillos de Cerrato.....	1
Palenzuela.....	9
Población de Cerrato.....	7
Quintana del Puente.....	10
Tariego.....	3
Valle de Cerrato.....	6
Alba de Cerrato.....	5
Antigüedad.....	21
Cevico de la Torre.....	8 y 9
Cobos de Cerrato.....	23
Cubillas de Cerrato.....	11
Hérmides de Cerrato.....	7
Reinoso de Cerrato.....	14
Soto de Cerrato.....	12
Tabanera de Cerrato.....	25
Valdecañas.....	26
Vertabillo.....	2
Villaconancio.....	4
Villahán de Palenzuela.....	24
Villaviudas.....	28

Zona 3.ª—Capitalidad Carrión

Recaudador: D. Miguel García Blanco.

Auxiliares: D. Audomaro Álvarez Movellán y Pablo Zorita Estalayo.

Abia de las Torres.....	4 Agosto
Arconada.....	17
Bahillo.....	12
Bustillo del Páramo.....	23
Calzada de los Molinos.....	23
Calzadilla de la Cueva.....	8
Carrión de los Condes.....	1 A. al 10 S.
Cervatos de la Cueva.....	8 Agosto
Frómista.....	28, 29 y 30
Fuente-Andrino.....	21
Lagartos.....	10
Las Cabañas de Castilla.....	3
Ledigos.....	11
Lomas.....	17
Marcilla de Campos.....	5
Moratinos.....	9
Nogal de las Huertas.....	19
Osornillo.....	18
Osorno.....	1, 2 y 3
Población de Arroyo.....	9
Población de Campos.....	9 y 10
Requena de Campos.....	4
Reventa de Campos.....	11 y 12
Ribera de la Cueva.....	7
San Cebrián de Campos.....	7 y 8
San Llorente de la Vega.....	17
San Mamés de Campos.....	24
Santillana de Campos.....	5
Torre de los Molinos.....	14
Valde-Ucieza.....	24 y 25
Villadiezma.....	2
Villanerreros.....	21 y 22
Villalcázar de Sirga.....	18
Villamuera de la Cueva.....	7
Villarmentero de Campos.....	14
Villaturde.....	19
Villoldo.....	14 y 16
Villovieco.....	16

Zona 4.ª—Capitalidad Cervera

Recaudador: D. Dimas García Fernández.

Auxiliares: D. Manuel García González, Julio García González y Angel García González.

Aguilar de Campoo.....	9 y 10 A.
Alar del Rey.....	1, 2 y 4
Alba de los Cardaños.....	2
Arbejal.....	20
Barrio de San Pedro.....	19
Barruelo de Santullán.....	11 y 12
Becerril del Carpio.....	17
Berzosilla.....	9
Brañosera.....	11
Camporredondo de Alba.....	2
Castrejón de la Peña.....	5
Celada de Robledo.....	1
Cenera de Zalima.....	17
Cervera de Pisuerga.....	1 A. al 10 S.
Cozuelos de Ojeda.....	8 Agosto
Dehesa de Montejo.....	22
Guardo.....	4
Herreruela de Castillería.....	1
Lavid de Ojeda.....	3
Ligüerzana.....	14
Lores.....	1
Micieces de Ojeda.....	3
Mudá.....	18
Nestar.....	11
Olmos de Ojeda.....	8
Otero de Guardo.....	2
Payo de Ojeda.....	3
Perazancas.....	22
Polentinos.....	1
Pomar de Valdivia.....	9 y 10
Prádanos de Ojeda.....	8
Quintanaluengos.....	18
Rebanal de las Llantas.....	2
Redondo.....	1
Resoba.....	23
Respinda de la Peña.....	5
Salinas de Pisuerga.....	19
San Cebrián de Mudá.....	18
San Martín de los Herreros.....	2
San Salvador de Cantamuda.....	1
Santibáñez de Ecla.....	8
Santibáñez de la Peña.....	4 y 5
Santibáñez de Resoba.....	2
Triollo.....	2
Valdegama.....	17
Valoria de Aguilar.....	17
Valle de Santullán.....	18
Vañes.....	1
Vega de Bur.....	3
Velilla de Guardo.....	4
Vergaño.....	18
Villabermudo.....	3
Villanueva de Henares.....	10

Zona 5.ª—Capitalidad Frechilla

Recaudador: D. Jesús Castro García.

Auxiliares: D. Daniel Castro García, Juan García García y Ascencio Rodríguez García.

Abarca.....	3 Agosto
Abastas.....	23
Añoza.....	23
Autillo de Campos.....	4
Baquerín de Campos.....	3
Belmonte de Campos.....	10
Boada de Campos.....	9
Boadilla de Rioseco.....	24 y 25
Capillas.....	10
Cardenosa de Volpejera.....	28
Castil de Vela.....	10
Castromocho.....	3 y 4
Cisneros.....	14 y 16
Frechilla.....	1 A. al 10 S.
Fuentes de Nava.....	11 y 12 A.
Guaza de Campos.....	30
Mazariegos.....	31
Mazueros de Valdeginete.....	30
Meneses de Campos.....	9
Paredes de Nava.....	5, 7 y 8
Pozo de Urama.....	19
Pozuelos del Rey.....	17
San Román de la Cuba.....	19
Villacidaler.....	26
Villada.....	17 y 18
Villalcón.....	19
Villalumbroso.....	29
Villanueva del Rebollar.....	28
Villarramiel.....	21 y 22
Villatoquite.....	29
Villelga.....	26
Villerías.....	9

Zona 6.ª—Capitalidad Palencia

Recaudador: D. Senén Franco Rodríguez.

Auxiliares: D. Eutimio Hernández Carretero, José Roldán de la Rosa, José María Hernández Villalán y Fidencio Baquerín Acero.

Ampudia.....	10 y 11 A.
Añilla del Pino.....	12
Baños de Cerrato.....	8 y 9
Becerril de Campos.....	3 y 4
Dueñas.....	16, 17 y 18
Fuentes de Valdepero.....	3
Grijota.....	2
Husillos.....	2
Magaz.....	11
Manquillos.....	7
Monzón de Campos.....	1
Palencia.....	1 A. al 10 S.
Pedraza de Campos.....	8 Agosto
Perales.....	7
Revilla de Campos.....	12
Santa Cecilia del Alcor.....	10
Torremormojón.....	9
Valoria del Alcor.....	10
Villalobón.....	13
Villamartín de Campos.....	5
Villamuriel de Cerrato.....	4 y 5
Villaumbrales.....	1

Zona 7.ª—Capitalidad Saldaña

Recaudador: D. Mauro González Nogal.

Auxiliares: D. Simón González Nogal, Valentín González Nogal y Petra González Nogal.

Arenillas de San Pelayo.....	4 Agosto
Ayuela.....	18
Bárcena de Campos.....	1
Báscones de Ojeda.....	5
Buenavista de Valdavia.....	3
Bustillo de la Vega.....	23
Calahorra de Boedo.....	9
Castrillo de Villavega.....	14
Collazos de Boedo.....	5
Congosto de Valdavia.....	3
Dehesa de Romanos.....	5
Espinosa de Villagonzalo.....	10
Fresno del Río.....	19
Gozón de Ucieza.....	2
Herrera de Pisuerga.....	7 y 8
Ito Seco.....	2
Mantinos.....	19
Membrillar.....	18
Olea de Boedo.....	5
Olmos de Pisuerga.....	7
Páramo de Boedo.....	9
Pedrosa de la Vega.....	16
Pino del Río.....	19
Pozo de la Vega.....	17
Puebla de Valdavia (La).....	3
Quintanilla de Onsoña.....	11
Renedo de la Vega.....	23
Renedo de Valdavia.....	4
Revilla de Collazos.....	5
Saldaña.....	1 A. al 10 S.
San Cristóbal de Boedo.....	10
Santa Cruz de Boedo.....	10
Santervás de la Vega.....	11
Serna (La).....	2
Sotobañado.....	8
Tabanera de Valdavia.....	18

Valderrábano.....	18 Agosto
Vega de doña Olimpa.....	24
Ventosa de Pisuerga.....	7
Villabasta.....	4
Villaeles de Valdavia.....	4
Villafrauel.....	18
Villalba de Guardo.....	19
Villaluenga de la Vega.....	17
Villameriel.....	9
Villamoronta.....	2
Villanueva de Abajo.....	3
Villanuño de Valdavia.....	1
Villaprovedo.....	10
Villarrabé.....	16
Villasarracino.....	1
Villasila.....	4
Villota del Duque.....	2
Villota del Páramo.....	17

Los contribuyentes residentes en los pueblos, podrán satisfacer sus recibos con independencia de los días señalados anteriormente, en las capitalidades de las zonas, durante los diez primeros días del mes de Septiembre próximo.

Los de la capital de provincia y de zona podrán verificarlo durante los cuarenta días de duración del período voluntario.

Se advierte a los interesados que si dejan transcurrir las fechas indicadas sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas del 21 al último día del tercer mes del trimestre, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito. La recaudación en la Capital de la provincia, se realizará a domicilio, del día 1.º al último día del mes de Agosto y desde el 1 al 10 del próximo mes de Septiembre, en las Oficinas de la Recaudación, sitas en el Palacio de la Excm. Diputación Provincial, durante los días hábiles, de nueve a una y de cuatro a ocho.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 27 de Julio de 1944.
—El Tesorero de Hacienda, José Antonio Martínez Calabote.

OBRA SINDICAL DEL HOGAR

Anuncio de subasta-concurso

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J.O.N.S. anuncia la subasta-concurso de las obras de construcción de ocho viviendas en Cervera de Pisuerga (Palencia) acogidas a los beneficios del Régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, y de las que es Entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso, y la forma de celebrarse la misma, son los que seguidamente se indican.

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Cándido García Germán.

El presupuesto de contrata as-

ciende a la cantidad de ciento cuarenta y tres mil cuatrocientas setenta y ocho (143.478) pesetas con cincuenta y tres (53) céntimos.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda es de dos mil ochocientos sesenta y nueve (2.869) pesetas con cincuenta y siete (57) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de cinco mil setecientos treinta y nueve (5.739) pesetas con catorce (14) céntimos.

II.—Plazos de la subasta-concurso

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Palencia en las horas hábiles de oficina, durante treinta (30) días naturales contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

El proyecto completo de las edificaciones, el Pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata y el Pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Palencia, en la Delegación Nacional de Sindicatos y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Palencia al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de los pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar mediante escritura pública el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los cho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de diez meses, a partir del día de su comienzo.

III.—Forma de celebrarse la subasta concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la

subasta-concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en la Jefatura provincial de la Obra (C. N. S.), y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

1.º Cédula personal del licitador o en su caso, del apoderado cuando se trate de Empresas o Sociedades;

2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

3.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.

4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda o, en su caso, en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.

5.º Ultimo recibo de la contribución.

6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.º Certificación o documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por el R. D. de 24 de Diciembre de 1928.

8.º Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional. (Ley de 14 de Febrero de 1907).

9.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La Mesa estará constituida por el Delegado Sindical Provincial, Asesor Jurídico de la Delegación Sindical Provincial; el Jefe, Secretario técnico y Arquitecto asesor de la Jefatura Provincial de la Obra Sindical del Hogar y un representante del Instituto Nacional de la Vivienda, y del acto dará fe el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1939) se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por un Letrado en ejercicio en Palencia.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuere constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

En el caso de que el adjudicatario no formalizara en el plazo establecido el correspondiente contrato, perderá el total importe de la fianza definitivamente depositada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

22 - 6 - 44.

Audiencia Territorial de Valladolid

PRESIDENCIA

Por la Dirección General de Justicia se dice a esta Presidencia, con fecha 20 del actual, lo siguiente:

Excmo. Sr.: La delicada e importante misión observadora que se halla encomendada al servicio de Libertad vigilada sobre la conducta de los liberados condicionales requiere también por parte de la Administración de Justicia un atento interés ya que si se tiene presente en los individuos sometidos a la jurisdicción criminal la cualidad de liberados condicionales que en ellos concurren, podrá proporcionarse al mencionado Servicio una información muy valiosa para el mejor cumplimiento de sus fines; y para llevar a efecto colaboración tan indispensable entre ambos servicios, esta Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Los Jueces Municipales al tramitar y dictar sentencia en juicio de faltas, indagarán y harán constar si los inculcados se hallan en situación de libertad condicional, bien por propio conocimiento si aquéllos se hallaren bajo su vigilancia como Presidentes de las Juntas locales, o bien mediante indagatoria en otro caso. Comprobada esta condición remitirán testimonio de la condena una vez firme ésta, dentro de los tres días siguientes, a la Subdirección de Libertad vigilada.

2.º Si al iniciarse la tramitación de un sumario resultase de la declaración indagatoria que el encartado se hallaba en situación de liberado condicional, el Juez de Instrucción deberá, en su caso, mandar deducir testimonio del auto de procesamiento que acordase y remitirlo también a la expresada Subdirección.

3.º Igualmente los Presidentes de las Audiencias provinciales remitirán en el plazo más breve posible, a la referida Subdirección, testimonio suficiente de las sentencias condenatorias dictadas en causas instruidas contra individuos en si-

tuación de libertad condicional por hechos cometidos durante el tiempo en que se encuentren en tal situación.

4.º Los testimonios a que se refieren las reglas anteriores, habrán de ser enviados por correo oficial certificado a la Subdirección General de Libertad Vigilada, en su actual domicilio, Princesa 55, Madrid.

Lo que se publica para conocimiento de todas las Autoridades judiciales de este territorio, interesando de los Ilmos. Sres. Presidentes de las Audiencias Provinciales respectivas, velen por el más exacto cumplimiento de referida disposición; dando cuenta a esta Superioridad de quedar enterados de la misma.

Valladolid 24 de Julio de 1944.—
Vicente Marín. 1778

Administración de Justicia

Palencia

Don Pascual Catón Catón, Juez municipal de esta Ciudad en funciones de Instrucción por encontrarse el propietario en comisión de servicio.

Por el presente, se hace saber: Que el día 5 de Agosto próximo, a las doce horas, tendrá lugar en este Juzgado, segunda, pública y judicial subasta de los bienes embargados al penado Félix Franco Juárez, en sumario número 228 de 1940 por malversación, bienes que se hallan depositados en poder de Santiago Ortega Garrido, vecino de Venta de Baños, en donde podrán ser examinados.

Bienes que se subastan

Seis sillas de haya, chapeadas de nogal, tasadas en ciento ochenta pesetas.

Dos armarios trincheros en trescientas sesenta pesetas.

Y una mesa comedor en ciento ochenta pesetas.

Advertencias

Para tomar parte en la subasta es imprescindible consigne en la mesa del Juzgado o Caja de Depósitos de esta provincia, una cantidad igual al menos el 10 por 100 del importe total de la valuación de los muebles que se venden en un solo lote.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja del 25 por 100 con que sale a segunda subasta.

No se responde de los deterioros que sufran los bienes antes de su entrega al rematante.

Dado en Palencia a veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—*Pascual Catón.*—El Secretario Judicial P. H., *Emerenciano García Antón.* 1770

Villarramiel

Don Teótimo Escribano Carranza, Secretario del Juzgado municipal de Villarramiel.

Doy fe: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal civil, a instancia de don Sabino López López, como representante legal de su esposa Nicéfora Ruiz Sánchez, contra Apolinar Melero Sánchez, (hoy contra la herencia yacente del mismo), por su fallecimiento durante la tramitación sobre reivindicación de una finca al pago de Valdesillos en este término municipal, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.— En Villarramiel a veintidos de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro; vistos por el señor Juez municipal de esta Villa, don Maurilio Sánchez Mozo, los presentes autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de don Sabino López López, como representante legal de su esposa Nicéfora Ruiz Sánchez, contra Apolinar Melero Sánchez, sobre reivindicación de una tierra al pago de Valdesillos, en este término municipal, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Sabino López López, como marido y representante legal de su esposa doña Nicéfora Ruiz Martín, debo de declarar y declaro haber lugar a la acción reivindicatoria por ellos ejercitada contra don Apolinar Melero Sánchez, y por fallecimiento de éste contra su esposa doña Dolores Calleja López, y en su consecuencia debo de condenar y condeno a éstos a que dejen a la disposición de la demandante como propietaria y dueña legítima de la finca que se describe en el hecho primero de la demanda con la situación que actualmente tiene y que es la que se describe en el considerando tercero de esta sentencia, condenándoles también al pago de todas las costas ocasionadas. Así por ésta mi sentencia definitivamente juzgando, y que por la rebeldía, de la parte demandada se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a no ser que la parte demandante solicitara la notificación personal de la misma, lo pronuncio, mando y firmo.—*Maurilio Sánchez.*—Rubricado,

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para la notificación acordada a la parte demandada por su rebeldía en los autos de orden de SS.ª expido el presente testimonio para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villarramiel a veintitres de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, *Teótimo Escribano.*—V.º B.º: El Juez municipal, *Maurilio Sánchez.* 1769

Saldaña

Don Enrique Medina Balmaseda, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de esta villa de Saldaña y su Partido.

Por el presente anuncio, hace saber: Que el inculcado Hermenegildo Miguel Aja Fernández, en el expediente sobre Responsabilidades Políticas que se siguió en este Juzgado con el número 1 de 1937 que después fué el número 2096 del Tribunal de Responsabilidades Políticas de Valladolid, ha satisfecho la sanción de veinticinco mil pesetas que le fué impuesta en el mencionado expediente, por lo cual el mismo ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes quedando sin efecto todos los embargos trabados en los mismos, siendo suficiente este anuncio para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a efecto.

Dado en Saldaña a veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—*Enrique Medina.*—El Secretario actal., *Jesús de Paz.* 1775

Cédula de citación

En el Sumario que se sigue en este Juzgado de Instrucción con el número 32 de 1944, sobre hurto de ropas y otros efectos, se ha acordado citar ante este Juzgado de Instrucción de Saldaña y por el término de diez días a los denunciados presuntos autores, Clemente Ortiz de 36 años de edad, casado y natural de Santander y a su mujer Engracia Delgado de 26 años de edad, al objeto de ser oídos en dicha causa; apercibiéndoles que de no comparecer dentro del plazo que se les fija, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Saldaña 22 de Julio de 1944.—El Secretario Judicial accidental, *Jesús de Paz.* 1776

Administración Municipal

Guaza de Campos

Recibidas del Servicio Catastral de Rústica, las relaciones de propietarios, con la disposición de cultivos o aprovechamientos, clases de terrenos y superficie imponible para la rectificación correspondiente, quedan expuestos al público los 30 pliegos de que consta este término municipal en la Secretaría de esta Corporación, para que los propietarios tanto vecinos como forasteros puedan examinarles durante el plazo de quince días hábiles, en cumplimiento del artículo 16 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913 y presentar las reclamaciones que crean procedentes, las que serán informadas por la Junta Pericial, para ser declaradas a la Jefatura Provincial del Catastro de la Riqueza Rústica.

Guaza de Campos 20 de Julio de 1944.—El Alcalde, *Virgilio Gil.* 1764